

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Trigésima primera reunión del Comité de Fauna
En línea, 31 de mayo, 1, 4, 21 y 22 de junio de 2021

Cuestiones específicas sobre las especies

ADENDA AL DOCUMENTO SOBRE BUITRES
DE ÁFRICA OCCIDENTAL (*ACCIPITRIDAE SPP.*)

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. Tras el aplazamiento de la 31ª reunión del Comité de Fauna, cuya celebración estaba prevista del 13 al 17 de julio de 2020, debido a la pandemia del COVID-19, el Comité adoptó una serie de decisiones entre reuniones (véase la Notificación a las Partes [No. 2020/057](#), de 22 de septiembre de 2020), inclusive el establecimiento de un Grupo de trabajo entre reuniones sobre los buitres de África occidental (*Accipitridae spp.*). En el Addendum 1 al documento AC31 Doc. 20 figuran el mandato, la composición y las recomendaciones del grupo de trabajo.
3. En la Decisión 18.191 se encarga al Comité de Fauna que proporcione orientación a los Estados del área de distribución sobre cómo tener en cuenta todas las amenazas conocidas que pesan sobre estas especies cuando formulen dictámenes de extracción no perjudicial para las mismas y formule recomendaciones, según proceda, para que sean examinadas por el Comité Permanente.
 - a) En lo que concierne a los dictámenes de extracción no perjudicial, la Secretaría señala a la atención el documento AC31 Doc. 14/PC25 Doc. 17, en el que se propone que se de prioridad a la preparación de orientación nueva o actualizada para formular DENP para el comercio de aves, incluidos los buitres. Esta actividad se incorpora en una propuesta exhaustiva para aplicar las Decisiones 18.132 a 18.134, que se detalla en el documento AC31 Doc. 14/PC25 Doc. 17 y su Addendum. El Comité de Fauna puede pedir a la Secretaría que señale esta oportunidad a la atención de los Estados del área de distribución de los buitres de África occidental, y comparta con ellos los materiales de orientación pertinentes sobre los DENP, cuando estén disponibles.
 - b) En lo que concierne a las recomendaciones para su consideración por el Comité Permanente, además de las del Grupo de trabajo sobre los buitres de África occidental (*Accipitridae spp.*) disponibles en el Addendum 1, la Secretaría señala a la atención del Comité de Fauna el estudio preparado por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente-Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial (PNUMA-CMCM) y encargado por la Unión Europea y las Secretarías de la CITES y la CMS gracias a la financiación del PNUMA, titulado “*West African vultures – a review of trade and sentinel poisoning*” (2021) (véase el documento informativo AC31 Inf. 10). El proyecto de estudio fue revisado por las Secretarías de la CITES y la CMS y, cuando se finalizó, se compartió con el grupo de trabajo, que en general apoyó los resultados y las recomendaciones del estudio, inclusive el texto de varios proyectos de decisión sobre buitres (se muestran literalmente en el Anexo a este Addendum). El Comité de Fauna tal vez desee examinar los proyectos de decisión contenidos en el estudio y recomendar que sean considerados y examinados por el Comité Permanente.

Recomendaciones revisadas

4. Se invita al Comité de Fauna a:

- a) tomar nota del documento AC31 Doc. 20 y sus Addenda 1 y 2;
- b) considerar si se ha aplicado la Decisión 18.190;
- c) considerar pedir a la Secretaría que señale a la atención de los Estados del área de distribución de los buitres de África occidental la aplicación de las Decisiones 18.132 a 18.134, y comparta los materiales de orientación sobre los DENP cuando estén disponibles; y
- d) considerar examinar los proyectos de decisión contenidos en el Anexo a este Addendum para recomendarlos al Comité Permanente.

**Proyectos de decisión extraídos del estudio
West African vultures – A review of trade and sentinel poisoning (2021).
PNUMA-CMCM, Cambridge**

19.AA *Dirigida a Benín, Burkina Faso, Cabo Verde, Côte d'Ivoire, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Liberia, Malí, Mauritania, Níger, Nigeria, Senegal, Sierra Leona y Togo.*

Se insta a las Partes que son Estados del área de distribución del buitre de África occidental a:

- a) cooperar y colaborar con otros Estados del área de distribución de África occidental para integrar consideraciones del comercio ilegal de buitres en su aplicación de las Decisiones 18.88-93, sobre *Apoyo para la aplicación de la ley sobre delitos contra la vida silvestre en África occidental y central* (en particular, la Decisión 18.88 b) y 18.89 o las decisiones conexas adoptadas en la CoP19), así como la aplicación de la *Estrategia de África occidental para combatir los delitos contra la fauna y la flora silvestres (WASCWC)*;
- b) velar por que las leyes nacionales en vigor para proteger los buitres y los controles sobre la importación y exportación de partes y derivados de buitres se aplican eficazmente, y garantizar que las sanciones por incumplimiento son suficientes para disuadir el comercio ilegal;
- c) someter los dictámenes de extracción no perjudicial a la consideración del Comité de Fauna en casos en los que hay un interés en exportar mundialmente especies amenazadas de buitres, y compartirlos con la Secretaría para que los incluya en el sitio web de la CITES;
- d) trabajar con los expertos/organizaciones pertinentes en la aplicación de estrategias de reducción de la demanda de buitres y sus partes y derivados para uso y consumo basado en creencias y, cuando proceda, ampliar la aplicación de proyectos que han tenido éxito;
- e) trabajar con organizaciones pertinentes para iniciar campañas de sensibilización del público a gran escala a nivel regional, nacional y local sobre la importancia de las especies de buitres para la ecología y la salud humana, y sobre la legislación nacional en vigor que los protege; y
- f) proporcionar información a la Secretaría sobre la aplicación de esta decisión para que pueda informar al Comité de Fauna y al Comité Permanente, según proceda.

19.BB *Dirigida a las Partes, los Estados del área de distribución de África occidental y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes.*

Se alienta a las Partes, los Estados del área de distribución de África occidental y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes (por ejemplo, BirdLife International y sus asociados en los Estados del área de distribución en África occidental), sujeto a la disponibilidad de recursos, a:

- a) colaborar en la conservación y restablecimiento de los buitres de África occidental y adoptar enfoques proactivos para apoyar la aplicación del Plan de Acción de múltiples especies para la conservación de los buitres de África y Eurasia de la Convención sobre la conservación de especies migratorias de animales silvestres (CMS); y
- b) compilar e intercambiar conocimientos técnicos y científicos sobre los buitres de África occidental, prestando particular atención a lo siguiente:
 - i) caracterizar mejor la magnitud del comercio de buitres supervisando los mercados dentro y fuera de África occidental (en particular aquellos fuera de Nigeria que tal vez no se han investigado suficientemente);

- ii) caracterizar mejor los vínculos entre el envenenamiento y el comercio, así como las rutas comerciales internacionales e interregionales; y
- iii) actualizar las estimaciones disponibles de la población mundial, en particular para *Gyps africanus* (buitre dorsiblanco africano), *Gyps rueppellii* (buitre moteado) y *Torgos tracheliotus* (buitre orejudo).

19.CC *Dirigida al Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC)*

El Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC) deberá, cuando sea pertinente y factible, considerar los buitres en el contexto de sus esfuerzos de aplicación de la ley y fomento de capacidad en África occidental y, sujeto a la disposición de recursos, preparar materiales de identificación centrándose en las partes y derivados de especies de buitres, que sean accesibles en términos de formato, traducidos en los idiomas locales y puedan difundirse fácilmente entre los aduaneros y agentes fronterizos.

19.DD *Dirigida a la Secretaría*

La Secretaría deberá preparar y presentar un informe resumido sobre la aplicación de las Decisiones 19.AA y 19.CC, con proyectos de recomendación para someterlos a la consideración del Comité de Fauna y del Comité Permanente, según proceda.

19.EE *Dirigida al Comité de Fauna*

El Comité de Fauna deberá:

- a) si así se solicita, considerar cualquier informe sometido por las Partes en relación con la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de especies de buitres amenazadas mundialmente; y
- b) analizar y revisar los resultados de toda actividad realizada en el marco de las Decisiones 19. AA a 19.DD y formular recomendaciones, según proceda.

19.FF *Dirigida al Comité Permanente*

El Comité Permanente deberá analizar y revisar los resultados de toda actividad realizada en el marco de las Decisiones 19. AA a 19.EE y formular recomendaciones, según proceda.

19.GG *Dirigida a las Partes, organizaciones donantes y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales.*

Se alienta a las Partes donantes y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes a proporcionar recursos financieros para aplicar las Decisiones 19.AA a 19.CC en pro de los esfuerzos para garantizar la supervivencia de los buitres de África occidental.